

Caracas, 03 de junio de 2020

Fiscal

Fataou Bensouda

Fiscalía de la Corte Penal Internacional

Su Despacho.-

Reciba cordiales saludos.

Nos dirigimos a Usted de conformidad con los artículos 15 y 53 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, en representación de la organización no gubernamental de derechos humanos "Sures", con ocasión de presentar formalmente información a la honorable Fiscal de la Corte Penal Internacional, sobre la Remisión realizada por el Estado venezolano contra las Medidas Coercitivas Unilaterales ejecutadas por las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América por la comisión de Crímenes de Lesa Humanidad, tramitado ante esta honorable Fiscalía como "Venezuela II", a los fines de ilustrar y demostrar el grave impacto que las medidas coercitivas unilaterales impuestas ilegal y arbitrariamente por Estados Unidos de América, Canadá y otros Estados europeos han tenido sobre el disfrute de los derechos humanos a la vida, salud, integridad personal y alimentación de la población civil que reside en la República Bolivariana de Venezuela y que configuran en criterio de nuestra organización un "Crimen de Lesa Humanidad", a tenor del artículo 7.1 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, que debe ser debidamente sancionado.

SURES, es una asociación civil venezolana, dedicada al estudio, promoción, educación y defensa de los derechos humanos, desde visiones críticas,

emancipadoras y alternativas. Es una organización no gubernamental sin fines de lucro, independiente, no partidista y no confesional. El mandato de Sures se extiende a todos los derechos humanos ambientales, civiles, culturales, económicos, sociales y políticos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados internacionales ratificados por nuestro país. Prioriza en su acción a aquellos grupos y colectivos de personas en situación de mayor exclusión, pobreza y discriminación.

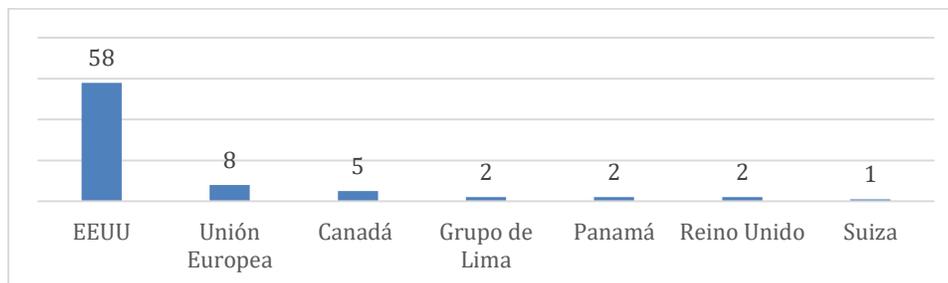
Desde SURES deseamos reiterar nuestro rechazo categórico a la imposición de medidas coercitivas unilaterales en contra de la población civil de Venezuela, las cuales buscan impedir el desarrollo político, económico, social y cultural de nuestra nación y que afectan directamente el ejercicio pleno de todos los derechos humanos, socavando además, los principios fundamentales del Derecho Internacional, del Derecho Internacional Humanitario y del Derechos Internacional de los Derechos Humanos. Aún más en momentos en que el estado y la sociedad venezolana deben contar con todos los recursos públicos a su disposición para prevenir y atender la pandemia de la COVID -19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020.

Impacto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela

Desde diciembre de 2014 a marzo de 2020, de acuerdo a los registros llevados por nuestra organización, Estados Unidos de América, Canadá y otros Estados Europeos han dictado un número importante de medidas coercitivas unilaterales contra Venezuela, con la finalidad expresa de cambiar al gobierno de Venezuela y desconocer la voluntad del Pueblo expresada de manera democrática en

diversos procesos electoralesⁱ. Contabilizando todas las medidas impuestas desde 2014 hasta marzo de 2020, se evidencia que el 74% fueron aplicadas por el gobierno de Estados Unidos, seguido por la Unión Europea con el 8%.

Países y grupos que dictaron medidas coercitivas unilaterales



Las medidas coercitivas unilaterales se han recrudecido desde 2014 hasta establecer en la práctica a un bloqueo económico, financiero y comercial, ya que han incluido también un bloqueo marítimoⁱⁱ y aéreo contra nuestro país. Solamente hasta abril de 2020, se habían aplicado medidas de sanción contra 52 buques (la mayoría son de propiedad de la empresa estatal Petróleos de Venezuela S.A. PDVSA utilizado para el transporte de hidrocarburos), 56 aeronaves (en su mayoría propiedad de la empresa estatal Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. Conviasa); así como a 118 empresas privadas y públicas, nacionales y extranjeras, muchas de las cuales que suministraban medicinas, insumos de salud, alimentos y bienes requeridos para las industrias y servicios.

Violación los derechos humanos

a la vida, salud, alimentación y al desarrollo
derivados del bloqueo económico contra la Industria Petrolera venezolana

Desde diciembre de 2014, el gobierno de los Estados Unidos de América viene impulsando medidas coercitivas unilaterales en contra de la industria petrolera venezolana. Como es bien sabido, a través de la empresa PDVSA se producen más del 95% de las divisas que requiere el país para la realización de los programas socialesⁱⁱⁱ; por lo que cualquier obstáculo que se impongan a la exportación del petróleo venezolano, afectará de manera directa e inmediata la realización de tales programas, y por lo tanto, a la garantía de los derechos humanos a la vida, salud y alimentación de la población civil de nuestro país.

Diversas han sido las medidas coercitivas unilaterales aplicadas contra PDVSA, que incluyen:

1. Prohibición a las personas naturales o empresas con sedes o propiedades en jurisdicción norteamericana de realizar cualquier operación comercial con PDVSA, incluyendo aquellas relacionadas con su deuda.
2. Sancionar o amenazar con sanciones económicas y coactivas a entidades financieras que intermedien en transacciones relacionadas con PDVSA.
3. Sancionar a empresas que cooperen con PDVSA en operaciones propias de la industria, bien que se trate de firmas de transporte de crudo, proveedoras de cualquier tipo de insumos o servicios, etcétera.

La primera medida que hemos sistematizado contra la industria petrolera del país se encuentra en la Ley 113-278: “Ley Pública de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil en Venezuela”, aprobada por el Congreso de los EE.UU. en diciembre de 2014, y firmada por el ex-presidente Barack Obama ese mismo mes^{iv}, que constituye la base sobre la cual se prevén las medidas

coercitivas que los EEUU aplicarían durante los años siguientes. En su texto, se menciona explícitamente la posibilidad de aplicar medidas contra Petróleos de Venezuela (PDVSA).

Luego el 9 de marzo de 2015, apenas cuatro meses más tarde, entra en vigencia la orden ejecutiva del presidente Barack Obama en donde se declara que Venezuela es una amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional de los EE.UU.^v, y en donde se prevén medidas en contra de personas y de entidades del Estado venezolano^{vi}. Sobre la base de ambos instrumentos se han tomado numerosas medidas coercitivas en contra de la industria petrolera nacional.

Para mayo de 2016, es evidente que PDVSA comienza a tener serios problemas para realizar transacciones comerciales en el mercado internacional, cuando el banco Commerzbank cierra la cuenta de la compañía, conociéndose que tal decisión obedece a presiones del Departamento del Tesoro de los EE.UU. En el mes de septiembre, mientras el gobierno venezolano realiza una oferta para canjear 7 mil 100 millones de dólares en bonos de PDVSA, las tres grandes calificadoras de riesgo desaconsejan a los inversionistas por supuesto riesgo de impago^{vii}. En el mes de julio de 2017, PNC Bank, el banco corresponsal en una transacción de pago de bonos de PDVSA, se niega a recibir fondos de la estatal venezolana^{viii}.

Una de las más fuertes medidas aplicadas contra de PDVSA se pone de manifiesto el 24 de agosto de 2017, cuando se prohíben todas las transacciones relacionadas con nuevas emisiones de deuda y bonos del gobierno venezolano, y explícitamente de la empresa PDVSA^{ix}, que tampoco podría desde entonces repatriar dividendos, aunque por el momento excluyen a CITGO. Igualmente, las obstrucciones para efectuar pagos continúan, tal y como ocurrió en diciembre de

ese año, cuando la banca internacional bloqueó una transacción para el pago del servicio de cabotaje para el transporte de combustible por parte de PDVSA^x.

En enero de 2018, se observan las primeras consecuencias de las medidas de prohibir transacciones con títulos de deuda de PDVSA que no pudieron ser pagados a sus acreedores debido a las sanciones. En febrero, el Departamento del Tesoro amplía la orden ejecutiva 13808, del 24 de agosto de 2017, prohibiendo la renegociación o reestructuración de la deuda del Estado venezolano y de PDVSA con anterioridad al 25 de agosto de 2017. En marzo, la Casa Blanca amplía nuevamente las medidas, prohibiendo la repatriación de las ganancias de CITGO, y restringiendo a sus ciudadanos y empresas el acceso a la criptomoneda Petro, respaldadas en reservas de crudo.

Como represalia por las elecciones presidenciales del 20 de mayo de 2018, expresado así explícitamente en su comunicado oficial del lunes 21 de mayo, el presidente Donald Trump amplía nuevamente el alcance de la orden ejecutiva 13808, incluyendo la prohibición de transacciones para la adquisición y cuentas por cobrar relacionadas con deudas del Estado venezolano y de PDVSA.

Otra medida de gran magnitud contra la industria petrolera venezolana se emitió el 28 de enero de 2019, cuando de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, bloqueó todos los activos de PDVSA bajo jurisdicción estadounidense. Esta medida bloquea 7 mil millones de dólares en propiedades de PDVSA, así como 11 mil millones de dólares en pérdidas. Si bien CITGO podía seguir operando, sus ganancias caerían en cuentas bancarias bloqueadas,

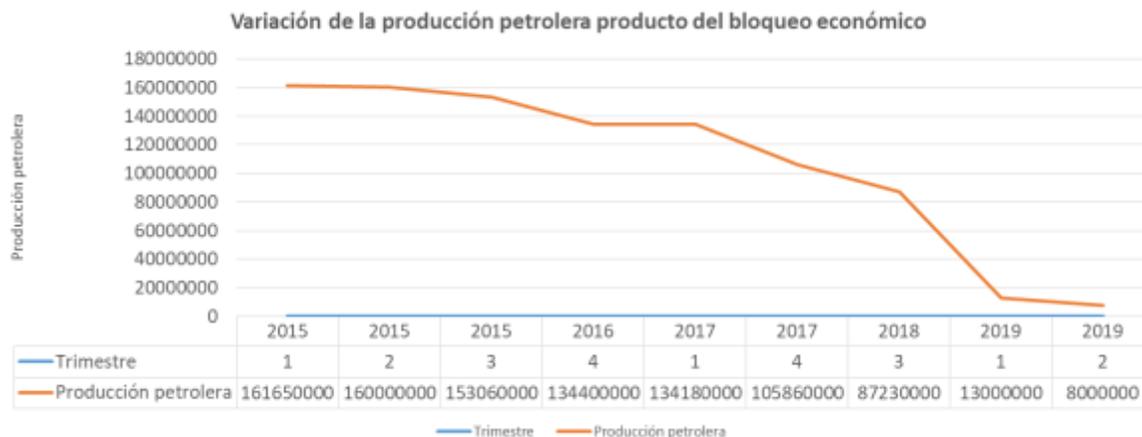
El 1 de febrero de 2019, el Departamento del Tesoro informa que las compañías extranjeras que adquieren petróleo venezolano a través del sistema bancario de los Estados Unidos tendrían hasta el 28 de abril para poner fin a las compras. El 12 de febrero de 2019, el asesor de seguridad nacional John Bolton advierte que no olvidará a los países y compañías que hagan negocios con petróleo venezolano. Igualmente, el 6 de marzo de 2019, el asesor de seguridad nacional John Bolton informó que había advertido a bancos extranjeros que serían sancionados si se veían envueltos en transacciones relacionadas con el gobierno de Nicolás Maduro.

El 5 de abril de 2019, el Departamento del Tesoro anunció medidas contra treinta y cuatro buques petroleros propiedad de PDVSA, así como a dos empresas, Ballito Shipping Incorporated, de Liberia, y ProPer In Management Incorporated, de Grecia, que transportaban petróleo desde Venezuela hacia Cuba. Las medidas implican la prohibición de transacciones con tales compañías, así como la congelación de los activos que tuviesen en jurisdicción norteamericana. Una semana más tarde, el Departamento del Tesoro anuncia sanciones en aplicación de la Ley 113-278 a otras cuatro empresas por transportar crudo desde Venezuela hacia Cuba. En este caso, las empresas sancionadas son Jennifer Navigation Ltd., Large Range Ltd. y Lima Shipping Corp., de Liberia, y PB Tankers, de Italia. Nuevamente, el 10 de mayo, el Departamento del Tesoro de los EEUU anuncia sanciones en aplicación de la mencionada Ley a dos empresas propietarias de buques petroleros. Las afectadas son Serenity Maritime Limited, de Liberia, así como su buque León Díaz, y la corporación Monsoon Navigation, de las islas Marshall, y su carguero Ocean Elegance. Tales buques, ambos de bandera panameña, habían participado en el traslado de crudo desde Venezuela hacia Cuba hasta marzo de 2019. Según se informó, esta medida se tomó como represalia a la detención del diputado Edgar Zambrano.

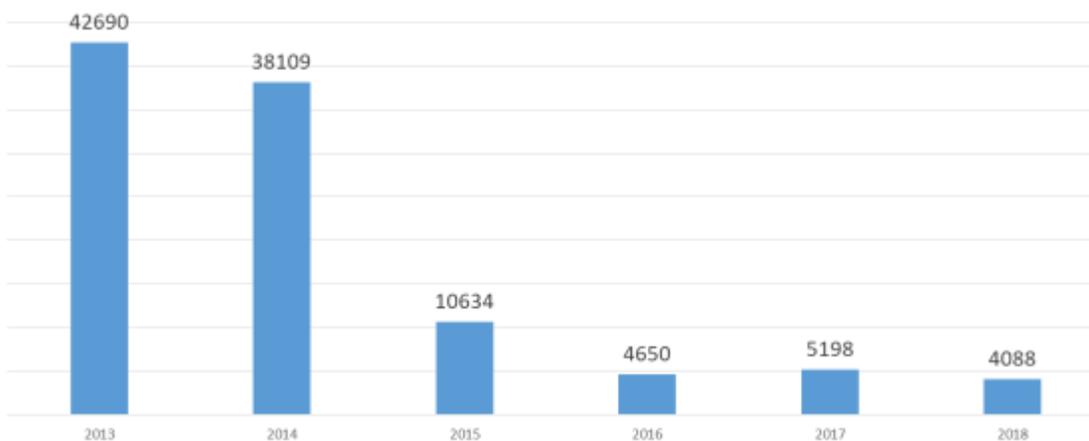
Lo que se observa a nivel mundial es que el gobierno de los EEUU ha trabajado activamente en detectar y sancionar a cualquier empresa que intente evadir el bloqueo petrolero contra Venezuela, y ha ejercido presiones sobre otros gobiernos para asfixiar a la economía venezolana, de forma abierta y persistente, con los efectos previsibles.

La actividad petrolera del primer trimestre de 2015, calculada a dólares constantes de 1997, ascendió a 16.165 millones de dólares, lo cual es un tanto superior a lo observado en el cuarto trimestre de 2014. Se comienza a observar una caída por debajo de los 16 mil millones de dólares en el tercer trimestre, cuando llega a 15.842 millones y en el cuarto trimestre, cuando cae a 15.306 millones. En el 2016, se observa una caída similar, que culmina con un cuarto trimestre en 13.440 millones de dólares. El año 2017 comienza con un primer trimestre en 13.418 millones y culmina con 10.586 millones en el cuarto trimestre, obviamente afectado por las medidas coercitivas unilaterales impuestas por EE.UU. en agosto de ese año. Hacia el tercer trimestre de 2018, último periodo reportado, el PIB petrolero apenas llega a 8.723 millones.

En 2019, se sabe que la producción petrolera estuvo en el mes de enero por el orden de los 1,3 millones de barriles diarios, y que cayó a menos de 800 mil en el mes de abril, con lo cual el PIB debe haber caído aún más, afectando obviamente al pueblo venezolano, que ya venía padeciendo los rigores del bloqueo económico durante varios años. A continuación se presenta la variación de los ingresos de la producción petrolera calculada en millones de dólares estadounidenses.



También es importante mostrar la variación del ingreso de divisas del PDVSA al Banco Central de Venezuela producto de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales, calculada en millones de dólares, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación, reseñado en el documento “Venezuela en Cifras, 2018”:



Por último es importante mencionar la Orden Ejecutiva dictada el 5 de agosto de 2019, N° 13884 “Blocking Property of the Government of Venezuela” que congela los bienes y activos del Estado venezolano. A la que el presidente Trump intenta afirmar que la misma no afectará las transacciones relacionadas con el suministro

de artículos como alimentos, ropa y medicamentos destinados a aliviar el sufrimiento humano. En realidad ejerce una gran presión a cualquier persona o empresa que decida hacerlo, conteniendo una amenaza explícita de romper las relaciones comerciales y sancionar a cualquier persona o empresa privada, en cualquier lugar del mundo, que sostenga relaciones económicas con Venezuela. Esto afecta directamente la importación de alimentos y medicinas por parte del Estado venezolano, que a su vez se distribuían de forma gratuita o subsidiada a bajo costo a la población.

Por ello, la imposibilidad del Estado venezolano de acceder libremente a estos productos, debido al embargo total impuesto por el presidente Trump, afecta de forma masiva el disfrute de todos los derechos humanos a la vida, la salud, la alimentación y al nivel de vida adecuado de todas las personas, especialmente de quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad como los niños, niñas y adolescentes, así como las personas con discapacidad o con enfermedades crónicas o de alto costo. Estas dificultades inducidas, afectan gravemente la capacidad del Estado venezolano de ejecutar sus responsabilidades internacionales en materia de derechos sociales, según lo previsto en el artículo 7.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales^{xi}. Por ello, no quedan dudas que estas medidas constituyen en sí mismas un Crimen de Lesa Humanidad, a tenor de lo previsto en el artículo 7.1 del Estatuto de la Corte Penal Internacional^{xii}.

En el marco de la pandemia de la COVIT-19 que estamos viviendo, aún más graves resultan las consecuencias del bloqueo económico a la empresa estatal PDVSA, toda vez que el Gobierno de EE.UU. viene cercando y amenazando a los países y empresas que -viendo el sufrimiento del pueblo Venezuela- deciden soberanamente cooperar a través del envío de buques con combustible al país^{xiii}.

Algunas de estas empresas cooperadoras, no sólo se les ha amenazado abiertamente^{xiv}, sino que también han sido obligadas a quebrar financieramente, productos de estas medidas coercitivas unilaterales^{xv}. Tal es el caso de la República de Irán, que ha sido objeto de fuertes amenazas por exportación gasolina al país, incluyendo amenazas públicas de utilizar las fuerzas militares norteamericanas para impedir o dificultar que este Estado pueda realizar estas operaciones comerciales^{xvi}.

En estos momentos, la escasez de gasolina que viene sufriendo el Pueblo venezolano, como también las distintos servicios públicos esenciales del Estado, encargadas de gestionar la pandemia en el país a consecuencia de las dificultades para su producción debido a la aplicación de medidas coercitivas unilaterales, han visto afectadas su funcionamiento por esta circunstancia. El sector salud y protección civil han sido uno de los más afectados al verse muy limitados los traslados hasta los centros de salud, para salvar vidas y cumplir con sus funciones hospitalarias, como también para cumplir otras laborales, como es el caso de los bomberos y los funcionarios de protección civil. Reiteramos, la ausencia de gasolina impacta directamente en la garantía a la vida y salud de la población civil.

Violaciones al derecho humano a la salud derivado de las Medidas Coercitivas Unilaterales

El bloqueo económico, financiero y comercial impuesto por EE.UU. contra Venezuela está generando un impacto de grandes dimensiones en la economía, en el desarrollo social y, sobre todo, en posibilidad del Estado de importar bienes

de primera necesidad, entre ellos, medicinas e insumos para los servicios de salud^{xvii}.

Es importante resaltar, que Venezuela depende de la importación de la mayoría de los medicamentos que requiere para garantizarla vida y salud de su población civil. Hasta 2015, el Observatorio Global de Economía del Instituto Tecnológico de Massachusetts reportaba que Venezuela importaba el 34% de sus medicinas e insumos de salud a los EE.UU., 7% a España y 5% a Italia. Solo de estos países que han aplicado medidas coercitivas unilaterales a Venezuela se importaba un 46% de medicamentos e insumos quirúrgicos.

Para el año 2015, el monto de las importaciones de medicamentos empaquetados provenientes de EE.UU. era de USD 77 millones; USD 54.5 millones por concepto de instrumentos médicos y/o quirúrgicos y USD 25 millones en material e insumos para equipos de rayos X. El 50% de lo importado desde Suiza eran medicamentos envasados, lo que representaba USD133 millones; 9.6% correspondiente a sangre humana o animal (USD25.2 millones); así como medicamentos no envasados, antibióticos y reactivos de laboratorio: 1.8%, 1.3% y 1.2% respectivamente, totalizando aproximadamente USD11 millones.

Durante los últimos cinco años, las importaciones de Venezuela han disminuido a una tasa anualizada de -31.2%, de USD 58.7B en 2012 a USD 9.1B en 2017^{xviii}. Siendo estas importaciones prácticamente nulas para 2017.

Como muestra de ello se tiene la negativa del Citibank en noviembre del 2017 de recibir la transferencia de fondos del Estado venezolano dirigida a pagar a una empresa privada extranjera con cuentas bancarias en esa institución financiera, la importación de un cargamento con más de 300.000 dosis de insulina.

Medicamento importado por Venezuela para garantizar la vida y salud de las personas que viven con diabetes. Esto trajo como consecuencia que dicho cargamento fuese congelado en un puerto internacional y no pudiera arribar a nuestro país.

En ese mismo mes, fue emitida la primera sanción de la Unión Europea contra Venezuela y una semana después Euroclear retuvo USD 1.650.000.000 de dólares estadounidenses que el Gobierno venezolano había cancelado para la compra de alimentos y medicinas.

Otro caso que se verificó fue en mayo de 2018, cuando el Ministro del Poder Popular para la Salud informó que fue “bloqueada” una transacción financiera por un monto de USD 7.000.000 destinado a la compra de los tratamientos de diálisis para las y los pacientes que requieren este tratamiento, incluyendo niños, niñas y adolescentes^{xix}.

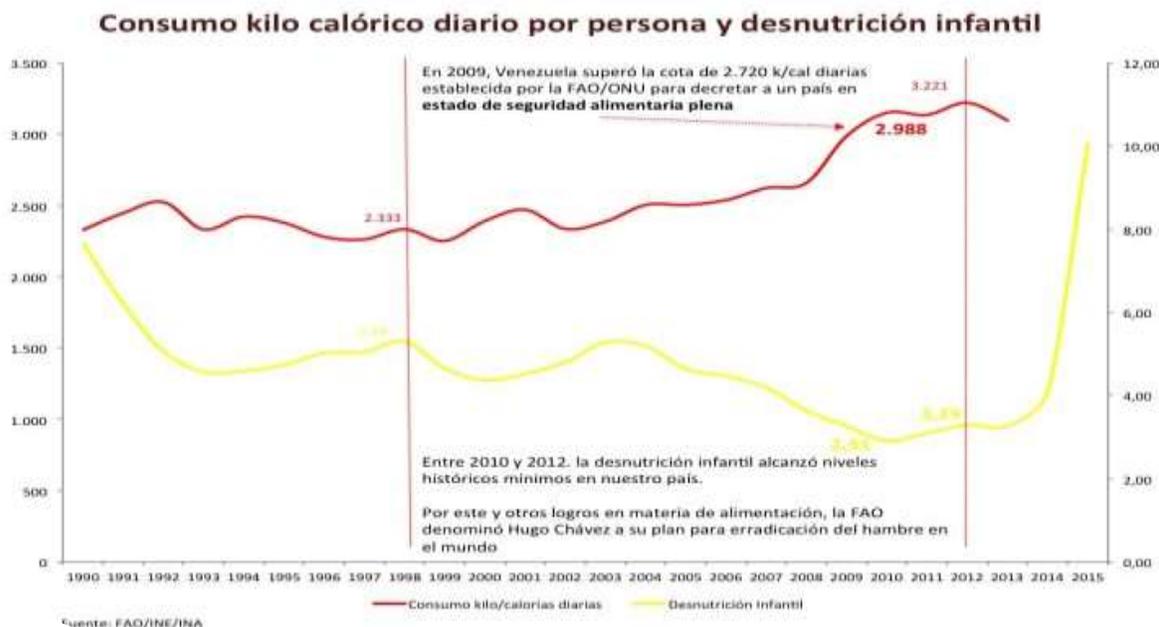
Para enero de 2019 el Novo Banco, con sede en Portugal, mantiene actualmente retenidos 1 mil 543 millones de euros al Estado venezolano destinado para cancelar los tratamientos para personas con enfermedades crónicas. Cabe destacar, que este monto ahora pasó a ser propiedad del fondo de capital de riesgo de Estado Unidos Lone Star, empresa que lo “adquirió” a costo.

Afectación al derecho humano a la alimentación

En 2009 Venezuela superó la cota de 2720 kilocalorías diarias establecido por la FAO/ONU para ser catalogado como un país en estado de seguridad alimentaria^{xx}.

En junio de 2015, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. En sus observaciones finales, observó con satisfacción los progresos alcanzados en la lucha contra la pobreza y la malnutrición, así como en la disminución de la desigualdad, mediante la expansión del Programa de Alimentación Escolar y el subsidio de alimentos a familias de bajos ingresos (véase E/C.12/VEN/CO/3, párr. 5).

Sin embargo, en el 2019 el informe de la FAO expresa que el aumento de la prevalencia de la subalimentación en los últimos años observado, lo cual se debe a la desaceleración económica experimentada por varios países -especialmente la República Bolivariana de Venezuela-, casi se cuadruplicó al pasar del 6,4% en 2012-14 al 21,2% en 2016-2018^{xxi}



Durante el mismo período de recesión, se informó que la inflación en el país había alcanzado el 10.000.000% aproximadamente, y el crecimiento real del PIB se

deterioró, al pasar del -3,9% en 2014 al -25% estimado en 2018. Estos índices encuentran una relación directa, en las drásticas medidas que han recaído sobre el país, por no ceder ante las injerencias en los asuntos internos de Venezuela de los gobiernos estadounidenses tanto de Barack Obama como de Donald Trump.

**Situación del programa de distribución de alimentos subsidiado (CLAP):
Algunos ejemplos concretos de bloqueo económico y su impacto en el
derecho humano a la alimentación de la población civil venezolana**

Las medidas coercitivas unilaterales orientadas específicamente a *impedir el ingreso de alimentos*^{xxii} son de reciente data, si tenemos en cuenta que hasta el año 2017, proveedores privados de los EE. UU. habían incrementado su venta de arroz y pasta a Venezuela^{xxiii}.

Un ejemplo lo podemos ver en diciembre de 2017, cuando el Gobierno de Colombia (de conformidad con acuerdos previos con el Gobierno de EE.UU.) bloqueó el paso de alimentos: a varios proveedores internacionales les fue impedido por las autoridades colombianas el traslado a Venezuela de más de 1.700 toneladas de pernil para su ingreso y distribución al pueblo venezolano.

También ocurrió, cuando el 17 de mayo de 2018, el gobierno de Colombia decomisó 400 toneladas de alimentos dirigidos al programa CLAP del gobierno venezolano, que iban a ser embarcados en el puerto de Cartagena de Indias. Esta operación, fue informada por el entonces presidente Juan Manuel Santos, quien reconoció su alianza con el gobierno de EE.UU. en dicha acción.

Otro ejemplo, fue el 6 de agosto de 2019, cuando se retuvo en el Canal de Panamá de un barco con destino a Venezuela cargado con 25 mil toneladas de tortas de

soya para la alimentación de ganado. Esta medida, además de afectar la producción de ganado nacional y, en consecuencia, la distribución de alimentos necesarios para la población, demuestra el efecto de sobrecumplimiento de la orden ejecutiva de Donald Trump a un día de su firma. Y cabe hacer notar que los alimentos para el ganado, 12 en principio estarían incluidos en la licencia sobre importación de insumos para la agricultura prevista en la propia medida del gobierno norteamericano.

Los Crímenes de Lesa Humanidad contra la Población Civil de Venezuela

Tanto la normativa como la doctrina, definen a los Crímenes de Lesa Humanidad, como aquellos actos de naturaleza y carácter inhumano, causantes de un gran sufrimiento, y pueden vincularse a delitos contra la paz o crímenes de guerra (independientemente de que sean cometidos “en tiempos de guerra o paz”). Representan crímenes internacionales cometidos por grupos políticamente organizados que actúan bajo un color político, poniendo en práctica un plan concreto, instigado o dirigido bien por un Gobierno, bien por una organización o grupo, y puede desarrollarse mediante la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia (fundada en motivos políticos, nacionalistas, entre otros).

Suponen elementos de contexto que establecen las condiciones de ocurrencia: elementos *objetivos* (la llamada “prueba disyuntiva o test sistemático”^{xxiv}) y

subjetivos (un conocimiento general del ataque a poblaciones civiles). Veamos cada uno en relación con la estrategia *contra la población civil*^{xxv} venezolana.

Los Crímenes de Lesa Humanidad presuponen necesariamente un **ataque**. Así, con un conjunto de instrumentos legales. Como se ha indicado, el Gobierno de EE.UU. ha legalizado su política^{xxvi} de intervención directa en la soberanía y los asuntos internos de Venezuela, profundizando sus actos de injerencia en sus asuntos internos y ejerciendo presiones contra su gobierno electo democráticamente, mediante su impacto sobre la población civil, configurando la figura jurídica internacional del ataque.^{xxvii}

Así, el Secretario de Estado Rex Tillerson 4/2/2018 declaró el 04 de febrero de 2018 que: "...uno de los aspectos al considerar al sancionar el petróleo es **qué efecto tendrá sobre el pueblo venezolano**". De igual modo, el ex Embajador de EEUU en Venezuela, William Brownfield, afirmó el 12 de octubre de 2018 lo siguiente: "Debemos tratar esto como **una agonía, una tragedia** que va a seguir hasta que finalmente llegue a un final (...) y si podemos hacer algo para acelerarlo, debemos hacerlo, pero debemos hacerlo entendiendo que **esto va a tener un impacto en millones de personas** que ya están teniendo dificultades en encontrar alimentos y medicinas (...) el fin deseado justifica este severo castigo." También ha dicho lo siguiente: "Si vamos a sancionar a PDVSA, **ello tendrá un impacto en el pueblo entero, en el ciudadano común y corriente** aunque ello produzca un periodo de sufrimiento **de meses o quizás años**"^{xxviii}.

En relación con los Crímenes de Lesa Humanidad aunque un "ataque" denota "actos que implican violencia", no requieren llegar a ser considerados un conflicto armado, pudiendo comprender situaciones donde tratos son infringidos a

personas que no participan directamente en las hostilidades, y en estricto sentido, cualquier campaña u operación *en contra de la población civil*^{xxix}.

Los elementos son, por consiguiente: la “población civil” como objeto del ataque y su *naturaleza colectiva* del ataque (entendiéndose que no se requiere más que un ataque intencional contra la población civil); un requisito mental especial, y la existencia de actos individuales. En fin, los Crímenes de Lesa Humanidad requieren ser un ataque *generalizado* o *sistemático* contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Examínemelos en detalle.

a) Ataque sistemático (elemento cualitativo):

La “sistematicidad” hace alusión a la naturaleza organizada de los actos delictivos. Los Crímenes de Lesa Humanidad deben llevarse a cabo de acuerdo a un cierto plan preconcebido, cuyos *múltiples actos*^{xxx} han de inscribirse en un plan criminal cuidadosamente orquestado, como resultado de *una planificación metódica*^{xxxi}, que pone en marcha medios tanto públicos como privados, de conformidad con la política de un Estado^{xxxii} o *de una organización*^{xxxiii} de cometer ese ataque o para promover esa política.

En relación con **la política** implementada por el Gobierno de EE.UU. contra la población civil venezolana, está orientada a cambiar mediante su abierta intervención la condición política de la misma, mediante la erradicación de las personas que apoyan al gobierno nacional a través del denominado “cambio de régimen” (de todos los poderes públicos, no sólo del Gobierno), a mediano plazo, imposibilitando la continuidad del apoyo sucesivo y mayoritario del Pueblo

venezolano al proyecto político que ha sido elegido democráticamente, o a corto plazo, a través de la promoción interno del “Golpe de Estado” o de algún tipo de intervención externa unilateral de carácter armado.^{xxxiv}

Con un conjunto de instrumentos legales el Gobierno y el Departamento del Tesoro de EE.UU. han dictado medidas que penalizan y castigan las actividades económicas del Estado venezolano, centrándose en los aspectos financieros y petroleros. El carácter de **plan** queda expuesto en las siguientes declaraciones: el enviado especial del gobierno de Donald Trump para Venezuela, Elliot Abrams, afirmó: “Estados Unidos prepara nuevas y significativas sanciones contra Venezuela”, así como la del Secretario del Tesoro, Steven Mnuchin, en el marco de la Cumbre del G20 en Buenos Aires, cuando afirmó que:”puedo asegurarles que seguimos evaluando la situación en Venezuela, y consideramos aplicar más sanciones”.

A través de una breve cronología de diferentes leyes, regulaciones y disposiciones^{xxxv} se comprueban los elementos enunciados y su carácter **gubernamental, generalizado y sistemático**:

Diciembre 2014	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 113-278 del Congreso de EE.UU., que impone el bloqueo económico a Venezuela
Marzo 2015	<ul style="list-style-type: none"> • Barack Obama dicta la Orden Ejecutiva 13692 mediante la cual declara a Venezuela como una “amenaza inusual y extraordinaria a la seguridad nacional y política exterior de Estados Unidos”.
Marzo 2016	<ul style="list-style-type: none"> • La administración estadounidense renueva por un año, la Orden Ejecutiva 13692 (Decreto Obama).
Mayo 2016.	<ul style="list-style-type: none"> • Por presiones del Departamento del Tesoro de EE.UU, el banco Commerzbank (Alemania) cierra unilateralmente las cuentas de bancos públicos venezolanos y Petróleos de Venezuela SA (PDVSA).

Julio 2016	<ul style="list-style-type: none"> El Banco estadounidense Citibank cesa unilateralmente el servicio de cuentas de correspondencia en moneda extranjera del Banco Central de Venezuela (BCV). Las calificadoras de riesgo colocan a Venezuela con el riesgo financiero más alto del mundo (2640 puntos), muy por encima de países en guerra, a pesar de haber cumplido con sus compromisos de deuda externa.
Agosto 2016	<ul style="list-style-type: none"> Novo Banco (Portugal) informa la imposibilidad de realizar operaciones de dólares con bancos venezolanos, por presiones ejercidas por bancos correspondientes de esta institución.
Septiembre 2016	<ul style="list-style-type: none"> El gobierno de Venezuela realiza una oferta para canjear 7 mil 100 millones de dólares en bonos de PDVSA. Las tres grandes calificadoras de riesgo estadounidenses atemorizan a los inversionistas con declarar default (impago) si acceden a la propuesta venezolana.
Noviembre 2016	<ul style="list-style-type: none"> El banco JP Morgan emite una falsa alerta de default sobre un supuesto impago de deuda de PDVSA de 404 millones de dólares.
Diciembre 2016	<ul style="list-style-type: none"> La empresa Crane Currency, proveedora de billetes del Departamento del Tesoro y contratada por el Julio 2017. La empresa Delaware Trust, agente de pago de los bonos de PDVSA, informa que su banco correspondiente (PNC Bank) en EE.UU se niega a recibir fondos provenientes de la petrolera venezolana. El banco Citibank (EE.UU) se niega a recibir fondos venezolanos para la importación de 300 mil dosis de insulina.
Agosto 2017	<ul style="list-style-type: none"> Donald Trump emite la Orden Ejecutiva 13808: "Imposición de sanciones con respecto a la situación en Venezuela" la cual establece las siguientes prohibiciones: Que el gobierno venezolano adquiera nuevas deudas con vencimiento mayor a 30 días. Que PDVSA adquiera nueva deuda mayor a 90 días. Nueva obtención de acciones por parte del gobierno de Venezuela. Pago de dividendos o distribución de ganancias al gobierno de Venezuela. Con esta medida se oficializó el bloqueo estadounidense, otorgándole carácter legal al boicot financiero y la política de aislamiento de la banca privada.

Agosto 2017	<ul style="list-style-type: none"> El banco suizo Credit Suisse prohíbe a sus clientes realizar operaciones financieras con Venezuela.
Agosto 2017	<ul style="list-style-type: none"> El banco suizo Credit Suisse prohíbe a sus clientes realizar operaciones financieras con Venezuela.
Agosto 2017	<ul style="list-style-type: none"> Bancos rusos informan la imposibilidad de hacer transacciones a bancos venezolanos, por la restricción impuestas por bancos corresponsales en EE.UU y Europa, a operaciones de Venezuela.
Agosto 2017	<ul style="list-style-type: none"> El corresponsal del banco BDC Shandong, alegando razones administrativas, paraliza una transacción por 200 millones de dólares hacia Venezuela a pesar de que los fondos habían sido girados por la República Popular China.
Octubre 2017	<ul style="list-style-type: none"> El bloqueo financiero de EE.UU imposibilita a Venezuela depositar en el banco suizo UBS recursos para vacunas y medicamentos adquiridos a través del Fondo Rotatorio y Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud, lo que generó un retraso de cuatro meses en la adquisición de vacunas, alterando los esquemas de vacunación en el país.
Noviembre 2017	<ul style="list-style-type: none"> El Banco Deutsche Bank principal corresponsal de Banco Central de Venezuela (BCV), cierra definitivamente las cuentas de corresponsalía a esta institución, poniendo en peligro el flujo de las operaciones de la República.
Noviembre 2017	<ul style="list-style-type: none"> Un total de 23 operaciones financieras de Venezuela, destinadas a la compra de alimentos, insumos básicos y medicamentos por 39 millones de dólares, son devueltas por bancos internacionales. Noviembre 2017. La calificadora de riesgo Standard and Poor's declara a Venezuela en "default selectivo" manipulando técnicamente un proceso de pago que no había sido registrado a tiempo
Noviembre 2017	<ul style="list-style-type: none"> La gestora de bonos estadounidense Wilmington Trust acusa a la empresa eléctrica estatal Corpoelec de no cancelar intereses de deuda por el orden de los 27 millones de dólares, justo cuando el país vive un bloqueo total a los medios de pago en el sistema financiero estadounidense

Diciembre 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Son bloqueados pagos venezolanos del servicio de cabotaje para el transporte de combustible, lo que origina escasez de este producto en varios estados. Un total de 19 cuentas bancarias de Venezuela en el extranjero son cerradas arbitrariamente por bancos estadounidenses, impidiendo los pagos a los acreedores. Son retenidos en el extranjero 471 mil cauchos para vehículos comprados en el exterior cuyos pagos fueron realizados.
Diciembre 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Son devueltas operaciones desde bancos en Europa por \$29,7 millones hacia diferentes proveedores, cuyo destino el pago de alimentos a través del programa alimentario CLAP (Comités Locales de Abastecimiento y Producción). Retraso de procesamiento de pagos. • El banco estadounidense JP Morgan retrasó aceptar recursos por el orden de \$28,1 millones que tenían como destino el pago de buques de alimentos para el abastecimiento alimentario de la población venezolana
Enero 2018	<ul style="list-style-type: none"> • 11 bonos de deuda venezolana y de PDVSA, por un valor de 1.241 millones de dólares, no pudieron ser cancelados a sus acreedores por el obstáculo de las “sanciones”.
Febrero 2018	<ul style="list-style-type: none"> • El Departamento del Tesoro de EEUU, amplía las sanciones financieras a Venezuela y empresas venezolanas establecidas en la Orden Ejecutiva 13808 de agosto de 2017.
Marzo 2018	<ul style="list-style-type: none"> • La Administración Trump renueva por un año las Órdenes Ejecutivas 13692 y 13808. • La administración Trump dicta la Orden Ejecutiva 13827 que prohíbe a cualquier ciudadano o institución efectuar transacciones financieras con la criptomoneda venezolana “Petro”, a pesar de que ésta aún se encuentra en fase de preventa y no se negocia formalmente en los mercados de criptoactivos. Esta decisión carece de precedentes en la corta historia de estos mercados.
Abril 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Canciller de Perú, en el marco de la Cumbre de las Américas, y a nombre del Grupo de Lima, anuncia que han decidido crear un grupo de seguimiento para estudiar medidas políticas y económicas contra

	Venezuela. En la misma Cumbre, EE.UU y Colombia acuerdan acelerar mecanismos para perseguir las transacciones financieras de Venezuela y obstaculizar las líneas de suministro de productos básicos que requiere el país
Mayo 2018	<ul style="list-style-type: none"> Donald Trump emite la Orden Ejecutiva Nro. 13835 en la que amplía las sanciones económicas contra Venezuela.
Mayo 2018	<ul style="list-style-type: none"> Bloquean el pago de 9 millones de dólares destinados a la adquisición de insumos para diálisis, para el tratamiento de 15 mil pacientes de hemodiálisis. El gobierno colombiano bloquea el envío a Venezuela de 400 mil kilos de alimentos del programa de subsidio alimentario de los Comités Locales de Abastecimiento y producción CLAP.
Agosto 2018	<ul style="list-style-type: none"> El gobierno de Brasil dejó constancia del incumplimiento 40 millones de dólares que adeuda a la Corporación Eléctrica de Venezuela por suministro de energía al estado de Roraima. El canciller de Brasil, Aloysio Nunes, declaró que la deuda eléctrica <i>“no ha sido cancelada por el bloqueo económico y financiero impuesto por EE.UU y la Unión Europea contra Venezuela”</i>.
Noviembre 2018	<ul style="list-style-type: none"> Donald Trump emite la Orden Ejecutiva Nro. 13850 que prohíbe a los ciudadanos estadounidenses comerciar con oro exportado desde el país sudamericano.
Enero 2019	<ul style="list-style-type: none"> La administración de Donald Trump aprueba la Orden Ejecutiva Nro. 13857, del 28 de enero de 2019, que establece el bloqueo – congelamiento de los activos de PDVSA (CITGO) en EEUU.
Enero 2019	<ul style="list-style-type: none"> En una aplicación extraterritorial e ilegal de estas medidas coercitivas, el Banco de Inglaterra anunció la confiscación ilegal de 1.359 millones de dólares de la República en oro depositados en dicha institución bancaria.
Enero-Abril 2019	<ul style="list-style-type: none"> Bloquea las operaciones de la empresa de producción y venta de oro MINERVEN (marzo 2019). También afecta directamente las operaciones de Bandes, y las instituciones sobre la cual conserva el 50% de propiedad, a saber: Banco Bandes Uruguay SA, Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas Banco

	Universal SA, Banco de Venezuela S.A. y Banco Prodem SA. En esta medida coercitiva se incluyen y bloquean las operaciones de PDVSA (28 de enero) y más de 30 buques petroleros de la compañía (5 y 12 de abril.).
Abril 2019	<ul style="list-style-type: none"> El Departamento del Tesoro bloquea las operaciones del Banco Central de Venezuela (BCV), específicamente sus cuentas en dólares en el extranjero y el desenvolvimiento de la institución del sistema financiero internacional. La medida apunta claramente a evitar que por la vía del BCV se destinen los fondos para la compra de medicinas y alimentos necesarios para la protección social de la población.

Las Órdenes Ejecutivas de Donald Trump cierran el ciclo iniciado en diciembre de 2014 con la aprobación en el Congreso de EEUU de la Ley 113-278: “Ley Pública de Defensa de Derechos Humanos y la Sociedad Civil de Venezuela”, y la Orden Ejecutiva Nro 13692 de marzo de 2015, conocida como Decreto Obama, que definió a Venezuela como una “amenaza inusual y extraordinaria” para la seguridad nacional y la **política** exterior de EE.UU.; todas las cuales establecen la opción de aplicar de medidas coercitivas unilaterales estableciendo de facto un *bloqueo*^{xxxvi} económico, financiero y comercial contra la RBV. Las medidas coercitivas unilaterales caracterizadas principalmente por bloqueos financieros y comerciales, también han atacado la moneda venezolana, el Bolívar, induciendo una hiperinflación y una desestabilización de todos los sectores de la economía; por lo tanto, se trata de una **Guerra Económica**.

b) Ataque generalizado (elemento cuantitativo):

La “generalidad” se refiere al involucramiento de *un gran número de víctimas*^{xxxvii}; el ataque a de estar dirigido “*directamente en contra*” de una multitud de personas;

y se dirige contra la población civil sí implica que se trate de crímenes de *naturaleza colectiva*^{xxxviii}.

Si se dirige intencionalmente ataques contra la población en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades (inclusive que no pertenezca a los grupos en conflicto), será la situación fáctica de la víctima al momento de comisión de los crímenes (estatus material, más que formal), lo que determine la condición de población civil^{xxxix}.

La expresión “*directamente en contra*” pone énfasis en que la población civil se erija en el primer objetivo del ataque^{xl}, así como a la intención del perpetrador más que en los resultados físicos del acto. En este sentido, es necesario tener presente:

- Agosto 2017: El bloqueo financiero de EEUU imposibilita a Venezuela depositar en el banco suizo UBS recursos para vacunas y medicamentos adquiridos a través del Fondo Rotatorio y Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud.
- Octubre 2017: Venezuela aprueba recursos para vacunas y medicamentos a través del Fondo Rotatorio y Estratégico de la OPS. El bloqueo de EEUU imposibilita a Venezuela para depositar en el banco suizo UBS. Ello produce un retraso de cuatro meses en la adquisición de vacunas, alterando los esquemas de vacunación en el país.
- Septiembre 2017: El desembarco de 18 millones de cajas de alimentos subsidiados del programa CLAP es interrumpido por trabas impuestas por el sistema financiero estadounidense. Debido a la caída de la disponibilidad de

alimentos, la prevalencia de desnutrición de la población infantil superó el 5% de la población infantil en 2017. El bloqueo de EEUU elevó a 145.215, la cifra de niños y niñas afectados por desnutrición aguda y a 381.189 niños y niñas, la población afectada por desnutrición crónica en 2017.

- Mayo 2018: Bloquean a Venezuela el pago de 9 millones de USD destinados a la adquisición de insumos para diálisis, en el tratamiento de 15 mil pacientes de hemodiálisis, el cual Venezuela garantiza de manera gratuita.

c) Con conocimiento de dicho ataque (Elemento Subjetivo):

Como evidencia del conocimiento de la acción desplegada (por el Gobierno de los EE.UU.) como un **ataque** en cuanto tal es definido en relación con los Crímenes de Lesa Humanidad, se puede comprobar en dos documentos (*Venezuela Freedom-2 Operation*, y, *Segundo Golpe maestro para acabar con la “dictadura” de Venezuela*) suscritos por el Jefe del Comando Sur de los EEUU, Kurt Tidd, donde se señala lo siguiente como intenciones: “... intensificando la descapitalización del país, la fuga de capital extranjero y el deterioro de la moneda nacional, mediante la aplicación de nuevas medidas inflacionarias que incrementen ese deterioro...Obstruir todas las importaciones y al mismo tiempo desmotivar a los posibles inversores foráneos...”.

Ésta descripción a su vez, encuadra en la terminología -del derecho consuetudinario internacional- referida a la “certeza virtual” respecto a los resultados previstos del ataque, es decir, la consciencia de su propósito de

participar en una conducta para causar determinado resultado, por lo que el intento o intención de ataque han sido siempre entendidos tanto en un sentido volitivo como cognitivo.

También en relación con esto, el desarrollo del Derecho Penal Internacional ha sentado el principio de la responsabilidad individual para el caso específico de Crímenes de Lesa Humanidad, por el cual la condición oficial de cualquier acusado, no liberará a dicha persona de su responsabilidad penal, ya sea porque el superior sepa o que haya tenido razón de saber que el acto criminal se había cometido o que se iba a cometer; o sea porque el superior no haya tomado las medidas necesarias y razonables para prevenir el acto criminal o castigar a quien lo había perpetrado. La responsabilidad abarca a quien planeó el ataque, o ayudó a planearlos, prepararlos o ejecutarlos, en el cual basta para configurarla el mero soporte moral a quien comete el crimen, o alentarlos para que lo realice, no siendo necesaria una orden escrita sino que puede ser, una orden aún, implícita. En este sentido, es pertinente exponer que en enero 2018 el entonces jefe de la CIA, Mike Pompeo, afirmó en una conferencia en el Instituto Americano de Empresas, que el conjunto de sanciones financieras contra Venezuela habían sido coordinadas por la CIA directamente con el presidente Trump.

En cuanto a las acciones concretas, los Crímenes de Lesa Humanidad describen los siguientes:

- Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales.

Por persecución se entiende la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la

identidad del grupo o de la colectividad. Sin embargo, el término tiene la capacidad de amparar actos suficientemente graves no incluíbles en otras categorías, por lo que no existe un carácter exhaustivo de la lista de actos que podrían ser constitutivos del mismo, bastando solamente la comisión de uno de ellos para incurrir en persecución. En tal sentido, la persecución política forma parte de los crímenes contra la humanidad, tanto en cuanto implique una discriminación por motivos políticos o de nacionalidad, basado en la pertenencia de las víctimas a un grupo, mediante acciones dirigidas a causar -y resultar en- una violación del disfrute de derechos básicos o fundamentales; lo cual incluye tanto tratos considerados crueles, inhumanos o degradantes, como los actos de discriminación económica: la privación económica o daños económicos por las creencias, opiniones o pertenencia de la persona a un grupo identificable.

Así, en los referidos documentos del Comando Sur, se señala como motivos de las acciones contra la población civil venezolana, las de: “Intensificar el derrocamiento definitivo del chavismo... aumentando el proceso de desestabilización y el desabastecimiento... posicionar la matriz de que Venezuela entra en una etapa de crisis humanitaria por falta de alimentos, agua y medicamentos.” Como se observa, existe una manifiesta intención de discriminar a una población identificable (la venezolana) que en forma sucesiva y mayoritaria ha venido creyendo, perteneciendo y apoyando desde 1998 el proyecto político del gobierno venezolano (el denominado movimiento político “chavismo”), cuyo “derrocamiento” -en tanto intención confesa- se pretende lograr, mediante privaciones económicas (“desabastecimiento”) que generen una situación crónica de violación del disfrute de derechos básicos o fundamentales (“crisis humanitaria por falta de alimentos, agua y medicamentos”).

Aunque las acciones ejecutadas -para constituir Crímenes de Lesa Humanidad - basta que estén dirigidas contra una parte o porción de la población civil de un país en su conjunto^{xli} (en este caso, los "chavistas" o creyentes o pertenecientes al "chavismo", como colectivo de personas identificadas por su opinión política), en la práctica son hechos que han agraviado no sólo a las víctimas y sus propias comunidades, pero que, en tanto se trata de crímenes, también han afectado a todos sin importar su comunidad u opinión política.

Un breve inventario de los impactos de las acciones contra la población civil venezolana da cuenta de lo expuesto:

- Con los 1.200 millones de dólares que se nos tiene retenidos en oro se adquieren los alimentos para 6 millones de hogares por 6 meses. Con los 11.000 millones de dólares que representan las pérdidas por el acto contra CITGO, importamos todas las medicinas y material médico quirúrgico incluyendo los insumos para la producción interna durante 5 años.
- Solo con 20 millones de dólares se cubre la atención y el tratamiento para 3 años a todas las personas con malaria.
- Con 40 millones de dólares se procura el tratamiento antirretroviral para personas con VIH y con Sida durante 2 años.
- Con 18 millones de dólares adquirimos las 9 millones de dosis de vacunas para aplicar el plan de vacunación anual.

Sin embargo, los daños humanos que ha producido el bloqueo económico contra Venezuela son incalculables: Cada número presentado, corresponde al rostro de una mujer, un hombre, un niño, una niña venezolanos^{xlii}. Se trata del impacto que estos daños económicos tienen sobre la garantía de los derechos humanos de

cada venezolano y venezolana. Estas agresiones afectan de manera masiva y sistemática a toda la población, tanto civil como militar.

Éstos daños *forman parte*^{xliii} del plan cuyo objetivo es derrocar el gobierno constitucional, legítimo y democráticamente electo en Venezuela mediante la generación de la desestabilización económica y política, que acompañada con un discurso -en el que se responsabiliza de la situación generada al gobierno venezolano y a su modelo desarrollo económico y social, permita socavar el apoyo popular a éstos.

Estas acciones, implican también actos de exterminio de la población venezolana. Se entiende la imposición intencional de condiciones de vida, tales como la privación del acceso a alimentos^{xliv} o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población (casos en que se mata a algunos miembros de un grupo, pero no a otros). Supone un elemento de destrucción masiva (se dirige contra un grupo de personas), supone privar de la vida a seres humanos inocentes (por lo que se encuentra estrechamente relacionado con el crimen de genocidio).

El objetivo principal del bloqueo financiero de EE.UU., *ha sido el negar o impedir*^{xlv} a Venezuela el acceso en materia de salud: el acceso a la materia prima, medicamentos, equipamiento médico, con el fin de provocar una crisis de en los servicios de salud^{xlvi}.

Para lograr afianzar su estrategia contra la población civil venezolana, el Gobierno de EE.UU. implementa medidas coercitivas unilaterales que tienen como finalidad desarrollar y acelerar mecanismos para perseguir las transacciones financieras de Venezuela y obstaculizar las líneas de suministro de productos básicos que

requiere quienes habitan en ella. Desde este contexto, algunas de las acciones son:

- Bloqueo de transacciones financieras destinadas a la compra inmunoderivados, específicamente inmunoglobulina.
- Bloqueo en julio de 2017 por parte del banco estadounidense Citibank, de los fondos destinados a la importación de 300.000 dosis de insulina, perjudicando a más de 450.000 pacientes.
- Venezuela realiza pago para adquisición de tratamiento antimalárico (primaquina y cloroquina), solicitado al laboratorio BSN Medical en Colombia. En noviembre 2017, Colombia bloquea el despacho sin justificación^{xlvii}.
- Bloqueo a la compra de 2 millones de unidades de tratamiento antimalárico. El laboratorio BSN Medical, con sede en Colombia se negó a despachar el medicamento habiendo recibido el pago. La empresa que hizo la transacción fue sancionada poco después por parte de EE.UU.
- Bloqueo en mayo de 2018 de una transacción financiera por un monto de 7.000.000 dólares destinado a la compra de los tratamientos de diálisis para las y los pacientes que requieren este tratamiento, incluyendo niños, niñas y adolescentes^{xlviii}.

**Otros actos inhumanos de carácter similar que
causan intencionalmente grandes sufrimientos o atentan gravemente
contra la integridad física o la salud mental o física**

La jurisprudencia internacional ha dado pasos hacia la concreción del alcance y contenido de este enunciado: la fórmula genérica otro acto inhumano de carácter similar, que permite añadir otros actos no contemplados expresamente: permite la concurrencia de sufrimientos mentales o físicos o de un grave atentado contra la integridad física o mental de la víctima o a su dignidad humana, tales como la imposición de condiciones de vida inhumanas a las víctimas: aislamiento, desnutrición e imposición de condiciones insalubres. En cuanto al *mens rea*, el nivel de conocimiento exigido para los Crímenes de Lesa Humanidad, la jurisprudencia internacional es conforme en señalar la consolidación del dolo eventual como elemento subjetivo suficiente para la concurrencia de los mismos: la intención de perpetrar el acto de base como el conocimiento del contexto y las circunstancias en las que tenía lugar ese acto.

El hecho de causarlas deliberadamente supone un CLH (Estatuto de la CPI: Art. 8 (2) (a) (iii)), intencionalidad revelada en una declaración antes expuesta “El fin deseado justifica este severo castigo (...) ello tendrá un impacto en el pueblo entero,...aunque ello produzca un periodo de sufrimiento de meses o quizás años” (William Brownfield). Igualmente, Departamento de Estado de EE.UU. declaró el 09 de enero de 2018 lo siguiente: “La campaña de presión contra Venezuela está funcionando. Las sanciones financieras que hemos impuesto (...) han obligado al Gobierno a comenzar a caer en default...Y lo que estamos viendo (...) es un colapso económico total en Venezuela. Entonces nuestra política funciona, nuestra estrategia funciona y la mantendremos”.

Las pérdidas ocasionadas por las medidas coercitivas unilaterales ascienden a 114.302 millones de dólares, que desde el 2013 y hasta la fecha, EEUU ha impuesto al pueblo venezolano, incluyendo el ataque a la moneda nacional^{xlix}.

Estos 114.302 millones de dólares equivalen también a la importación de medicamentos y alimentos para abastecer a los 30 millones de venezolanos durante 26 añosⁱ.

Es tan evidente ésta intención, que hasta en los mismos EEUU hay quienes se pronuncian al respecto. En una entrevista el Richard Black, senador estadounidense del Partido Republicano, señaló lo siguiente: “Hemos desmonetizado su moneda y, a través del sistema bancario internacional, hicimos que la moneda venezolana careciera de valor y luego vamos y decimos: ‘Miren lo malo que es este Gobierno, su moneda no vale nada’. Bueno, no fueron ellos, fuimos nosotros quienes hicimos inútil su moneda“. Resaltó que EEUU también mantiene un bloqueo a las exportaciones venezolanas de petróleo para luego decir: “mira, no pueden alimentar a su gente“. No pueden alimentar a su gente porque les hemos cortado toda fuente de ingresos, dijo y también recalcó que “Nosotros (Estados Unidos) necesitamos dejar a Venezuela en paz. Déjenlos en paz. Dejen que resuelvan su propio Gobierno. Creo que eso sería lo mejor para todo el mundo...Les diré que mi confianza en mí análisis fue un poco sacudida porque siempre había pensado que la economía venezolana estaba en mal estado debido al Gobierno. Pero es difícil determinar cuánto es el Gobierno y cuánto de eso son las sanciones. No es mi Gobierno y no me corresponde a mí ni a ningún estadounidense determinar cómo los venezolanos deben manejar sus asuntos”.ⁱⁱ

Todas estas acciones -ya sean evaluadas de manera aislada o conjuntamente con otros actos- por **su alcance y consecuencias** constituyen sin lugar a dudas, Crímenes de Lesa Humanidad.

Ésta y otras acciones estratégicas desplegadas por el gobierno norteamericano contra la población civil venezolana no sólo se pueden tipificar según el Derecho

Internacional como Crímenes de Lesa Humanidad, sino que podrían abarcar otras tipologías de crímenes internacionales, tales como el Crimen de Genocidio al generar el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial^{lii}, como forma de coerción económica o política.

La política de bloqueo económico puede calificar como “crimen internacional de genocidio”, conforme a lo definido en el apartado C del artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948, que establece que un acto será considerado como este delito si tiene como fin éste *sometimiento intencional*. Por tanto, el *mens rea* o elemento intencional de destruir total o parcialmente al pueblo venezolano, mediante el hambre y las enfermedades, debe constituir uno de los elementos tipificadores del genocidio^{liii}.

En materia de alimentación, la FAO había reconocido a Venezuela como país líder, ya que se había constituido en el país de América Latina y del Caribe más avanzado en la erradicación del hambre: con las políticas sociales impulsadas por la “Revolución Bolivariana” la Tasa de Desnutrición se redujo desde un 21% en 1998 a menos del 3% en 2012; el Déficit Nutricional Global en niños y niñas menores de cinco años disminuyó a 3,7%, gracias a que cinco millones de venezolanos recibían comida gratuita, cuatro millones de los cuales son niños y niñas en las escuelas, gracias a los servicios de atención nutricional de la red de educación (Programa Alimentario Escolar (PAE), las Casas de Alimentación, Escuelas Bolivarianas, Simoncitos, Hogares de atención integral, etc., lo que llevó a la FAO declarar oficialmente a nuestro país territorio libre de hambre^{liv}.

Ello constituye una evidente represalia contra el pueblo venezolano por continuar su apoyo al “chavismo”, cuando lo vinculamos con este hecho: el 21 de mayo de

2018, en castigo por el triunfo de la opción bolivariana (Nicolás Maduro Moros) en la elección presidencial para el período 2019-2025, en la que votaron más de 9 millones de ciudadanos, Donald Trump emite la Orden Ejecutiva Nro 13835 en la que se amplían las sanciones económicas contra Venezuela.

La República Bolivariana de Venezuela fue objeto de un ataque terrorista y criminal al Sistema Eléctrico Nacional perpetrado el 07 de marzo de 2019 que resultó en un apagón y dejó sin electricidad, agua y comunicaciones a toda la población venezolana por un lapso de casi tres días, poniendo en grave riesgo la vida de venezolanos y vulnerando considerablemente sus derechos humanos fundamentales.

Desde agosto del año 2017, el gobierno de Estados Unidos mantiene un bloqueo total -generalizado y sistemático- contra la República Bolivariana de Venezuela, dirigido a lesionar de forma intencional la vida y los derechos económicos, sociales y culturales (alud, alimentación, educación) del pueblo venezolano, así como a socavar puntos vitales de la economía venezolana, imponiendo un conjunto de restricciones estratégicamente diseñadas para provocar hambre, enfermedades y desesperación en la población venezolana, lo cual -por ser la ejecución de una política deliberadamente cruel e inhumana, carente de legalidad y legitimidad^{iv} - constituye en la práctica la comisión de un grave delito internacional, como Crímenes de Lesa Humanidad, presuntamente amparados en la supuesta “defensa de los derechos humanos”^{vi} del pueblo venezolano.

Reconociéndose que no existe en el Derecho Internacional ninguna figura ni norma que justifique forma alguna de “bloqueo pacífico”, y dado que no ha sido probado en ninguna instancia internacional (Consejo de Seguridad de la ONU) ni ha encontrado apoyo en la Comunidad internacional (es decir, en la mayoría de

las Naciones de la Asamblea ONU) el argumento del Gobierno norteamericano de considerar a la RBV como “una amenaza para la seguridad” de los Estados Unidos, resulta contrario a la ley internacional la pretensión de aplicarle medidas de legítima defensa.

Y como derecho internacional de los Estados -y de los Pueblos^{lvii} del mundo-, el primer Derecho irrespetado y violentado continuamente a la población civil de Venezuela -por el Gobierno de los EE.UU.-, es el derecho a elegir el sistema económico, político y social que desee, sin injerencia de ninguna forma. Ello queda ratificado por una Resolución 2625 -del 24 de octubre de 1970- durante el XXV Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU que reafirma la igualdad soberana a los Estados, la libre determinación de los pueblos y la obligación de todo Estado de no intervenir en los asuntos que no sean de su jurisdicción interna, estableciendo igualmente que:

Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado, a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener él ventajas de cualquier otro. Todo Estado tiene el derecho inalienable de elegir su sistema político, económico, social y cultural sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado.

Y por si existieran dudas de la naturaleza criminal de una conducta en contrario, en Preámbulo del Estatuto de Roma que constituye la Corte Penal Internacional se establece lo siguiente:

Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas...Destacando, en este contexto, que nada de lo dispuesto en el presente Estatuto deberá entenderse en el sentido de que autorice a un Estado Parte a intervenir en una situación de conflicto armado o en los asuntos internos de otro Estado.

Por otra parte, la presión y persecución a países y entidades económicas (norteamericanas y de los demás países) para que se retiren de la RBV o cesen de mantener relaciones económicas, comerciales, financieras o científico-técnicas con ella^{lviii}, además de recudir el espacio de operaciones económicas hacia Venezuela, en sentido contrario, **hacia los demás** países y entidades constituye un ilegal e ilegítimo control sobre su capacidad decidir sobre asuntos que son de su propia soberanía.

Es decir, al pretender controlar el derecho de decidir sobre asuntos que son atributos de la Soberanía de otros Estados, la estrategia implementada por los EE.UU. contra la población civil venezolana deja de representar una cuestión bilateral, para constituir una violación flagrante del Derecho Internacional y de sus más caros Principios consagrados en la *Carta de las Naciones Unidas*^{lix}: de Igualdad Soberana de los Estados, de No Intervención, de la Independencia, y de la defensa y garantía de los Derechos y Libertades fundamentales (derechos a la vida, la salud, la alimentación, etc.).

Como en su momento lo advirtió Salvador Allende, consideramos que ésta pretensión no se trata, "...de una cuestión que afectara sólo a una nación, sino que potencialmente a todo el mundo en desarrollo"^{lx}. En efecto, la violación flagrante del Derecho Internacional puede responder a una Reestructuración del Orden Global diseñado por los EE.UU., destinada a no solamente a socavar neoimperialistamente las capacidades soberanas de autoregulación o autoemancipación de los Estados, sino incluso hacer inviables a los Estados mismos, disolviéndolos, como meta final de tal proyecto (sea neoliberal, o neofascista).

De esta manera, cuando un Estado del Sur Global^{lxi} ha intentado seguir un camino político propio, soberano (es decir, liberado de tutelajes imperiales), los "Imperios" se plantean la "obligación moral" de intervenir. Como señaló en alguna ocasión Noam Chomsky^{lxii}:

Cuando la administración Kennedy accedió a la Casa Blanca, una de sus primeras medidas fue la intensificación de los ataques contra Cuba. El presidente Kennedy contaba con una comisión para América Latina cuya misión consistía en inspeccionar la situación en el hemisferio. Su informe le llegaría al Presidente de manos de Arthur Schlesinger, y como cabía esperar, trataba el tema de Cuba y la gran amenaza que ésta representaba para EEUU. La amenaza era, cito textualmente a Schlesinger, "la propagación de la idea de Castro de ocuparse de sus propios asuntos" - grave problema en una región como América Latina, en la que la riqueza se halla altamente concentrada....Hace justamente un siglo, se promulgaba el mismo discurso en cuanto al cometido de los estados iluminados a la hora de llevar la civilización a las gentes subdesarrolladas del planeta, por encima de cualquier consideración de soberanía, dado que su misión era propagar la civilización y los derechos humanos.

En la era “post-Vietnam”, el objetivo militar estratégico es disolver los “Estados-Nación”, tanto institucional como culturalmente, para administrar residualmente “el caos periférico”, lo cual requiere previamente erradicar -en el imaginario simbólico, en el sentido común internacional y en las relaciones internacionales- conceptos tales como “soberanía”, “nacionalismo”, “autodeterminación” y equivalentes, neutralizando su potencia y/o fuerza política, social y cultural. Como nos advierte Jorge Beinstein^{lxiii}:

El horizonte objetivo (más allá de los discursos y convicciones oficiales) de la “nueva estrategia” no es el establecimiento de sólidos regímenes vasallos, ni la instalación de ocupaciones militares duraderas controlando territorios de manera directa sino más bien desestabilizar, quebrar estructuras sociales, identidades culturales, degradar o eliminar dirigentes, las experiencias de Irak y Afganistán (y México) y más recientemente las de Libia y Siria confirman esta hipótesis (...) Se trata de la estrategia del caos periférico, de la transformación de naciones y regiones más amplias en áreas desintegradas, balcanizadas, con estados-fantasmas, clases sociales (altas, medias y bajas) profundamente degradadas sin capacidad de defensa, de resistencia ante los poderes políticos y económicos de Occidente que podrían así depredar impunemente sus recursos naturales, mercados y recursos humanos (residuales).

En términos de la geopolítica dicha estrategia, igualmente, lo que aspira es a hacer-no-creíbles políticamente los paradigmas revolucionarios. En los planes de re-colonización neoimperial, se hace necesario entonces implementar Guerras multidimensionales (culturales, económicas, diplomáticas, militares, psicológicas, mediáticas, electrónicas) destinadas a erradicar revoluciones nacionalistas, de Estados sociales garantistas (orientados al socialismo), generando condiciones

para -o ejecutando directamente- el derrocamiento de los gobiernos “amenazantes”, previo desarrollo de cuadros de ingobernabilidad y pérdida de legitimidad internacional, para lo cual instrumentalizan el discurso de los derechos humanos (y manipulan la institucionalidad internacional **correspondiente**), **para poder intervenir abiertamente sobre la “amenaza hemisférica”** correspondiente, previamente estigmatizada mediática e interestatalmente (bajo las categorías de “estado fallido”, dictadura, etc.).

A los EE.UU. lo que menos le interesa es enfrentar hoy día “dictaduras”^{lxiv}. Para evidenciar ese falso “doble discurso” (o doble estándar), basta con observar como sus mejores aliados en diversos lugares del orbe, son precisamente regímenes dictatoriales o monarquías, donde no se respetan o no se reconocen de ninguna manera los “derechos humanos” establecidos por la Comunidad internacional.

Sin embargo, según Thierry Meyssan (2017) en la agenda imperial, el objetivo final no es tan sólo derrocar los gobiernos progresistas ni robar el petróleo y el gas de la región: es “destruir los Estados en cuanto tales –como lo logró en Libia e Irak y casi en Siria–, hacer retroceder las sociedades a los tiempos de la prehistoria, a la época en que “el hombre era el lobo del hombre”.

Considerando el desarrollo de la estrategia neoimperial, un análisis dialéctico permite observar que no solamente se trata de controlar la soberanía de un Estado “amenazante”, sino también de manipular^{lxv} la soberanía de todas las demás naciones (hacia dicho objetivo espurio), lo cual en realidad significa en la práctica la negación de la autodeterminación (soberanía política) de todos.

Asimismo, la presión hacia el desconocimiento o erradicación fáctica de las normas que la Comunidad de Naciones y los Pueblos del mundo se han dado (el

Derecho Internacional), para -discursivamente- desarrollar una “legítima” intervención con fines humanitari^{lxvi}, permite evidenciar, en conclusión, afirmando que la estrategia imperial implementada actualmente contra la población de la República Bolivariana de Venezuela representa (hoy y mañana) una grave amenaza contra todos los Pueblos del Mundo.

Petitorio

Con base a los hechos y argumentos jurídicos expuestos ut supra, solicitamos respetuosamente a la Honorable Fiscal ante la Corte Penal Internacional que:

1. De conformidad con los artículos 15 y 53 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, solicite ante la Sala de Cuestiones Preliminares abrir una investigación sobre estos hechos que configuran claramente un Crimen de Lesa Humanidad, a tenor del artículo 7 ejusdem.
2. Tramite el presente asunto con la mayor celeridad y preferencia, toda vez que se trata de conductas en curso, que se incrementan progresivamente y cuyos efectos se van agravando con el transcurrir del tiempo, que adicionalmente afectan sensiblemente a colectivos especialmente vulnerables como niños, niñas, adolescentes, ancianos, ancianas y personas con discapacidad.

Se adjuntan los siguientes medios de prueba documentales:

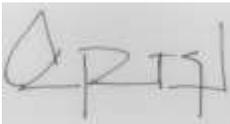
1. Hernández, María Lucrecia y Salazar, Ana Gabriela Salazar (2019): Informe Especial: Medidas Coercitivas Unilaterales y Bloqueo Económico, Financiero y

Comercial Contra Venezuela: Impacto En Los Derechos Humanos. Caracas. Sures. Disponible en: www.sures.org.ve

2. Gutierrez, Erick (2019): Crimen de Lesa Humanidad: El Bloqueo Económico y Financiero contra Venezuela. Caracas. Sures. Disponible en: www.sures.org.ve

La información que reseñamos en este escrito, se encuentra disponible en los distintos informes elaborados por los y las investigadoras de nuestra organización, y se encuentran publicados en nuestra web: www.sures.org.ve.

Queda de Usted, esperando su oportuna respuesta,



Cristobal Cornieles
Director Ejecutivo



Erick Gutierrez
Coordinador de Defensa

Fuentes Utilizadas.

Ambos, Kai (2012) Crímenes de de Lesa Humanidad y la Corte Penal Internacional. Revista General de Derecho Penal 17. Universidad de Göttingen

Beinstein, J. (2013). La ilusión del metacontrol imperial del caos. La mutación del sistema de intervención militar de los Estados Unidos. Caracas, Venezuela: Trinchera.

Borón, Atilio (2014) América Latina en la geopolítica del imperialismo. México, UNAM-CEIICH

Bricmont, Jean (2005) El Imperialismo humanitario. El uso de los derechos humanos para vender la guerra, Edit. Aden.

Chomsky, N. (1999). Estados Unidos y los Derechos Humanos, Manhattan, Kansas: Kansas State University.

CICR (2008) Los Crímenes de Guerra según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su base en el Derecho Internacional Humanitario. Cuadro comparativo. Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. Traducción (del francés) al español no oficial.

Collantes Jorge Luis (2004) Crímenes de Derecho Internacional y la justicia penal de los Estados. pp. 66-82

Consejo de Derechos Humanos –ONU (2018) Informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo acerca de

su misión a la República Bolivariana de Venezuela y al Ecuador. Documento A/HRC/39/47/Ad

Corte Penal Internacional (2002) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998

Curcio, Pasqualina (2019) Impacto de la guerra económica contra el pueblo de Venezuela. 15 y Último. Un resuelve de ideas. <http://www.15yultimo.com>

DFAE (2014) El ABC del Derecho Internacional Humanitario. Berna (Suiza)

ECOSOC. E/C.12/1999/5, CESCR.Observación general 12. 12 de mayo de 1999

ECOSOC. E/C.12/2000/4,CESCR.Observación general 14.11 de agosto de 2000

Ferreira, Marcelo (s/f) Crímenes de de Lesa Humanidad: fundamentos y ámbitos de validez. Capítulo XIII. pp. 1-37

Forer, Andreas (2012) Justicia Transicional. Universidad del Sinù. Bogotá, D.C. – Colombia

García, Miguel (2016) El genocida Bloqueo económico comercial y financiero norteamericano contra Cuba: un Crimen de Lesa Humanidad. La Habana

Gobierno Bolivariano de Venezuela (2019). Carta pública del Presidente Nicolás Maduro a la Alta Comisionada Michele Bachelet. 11-07-2019.

Gobierno Bolivariano de Venezuela (2019) Impactos del bloqueo económico y las medidas coercitivas unilaterales. Crimen de Lesa Humanidad contra Venezuela

Gobierno Bolivariano de Venezuela (2018) Sanciones y Bloqueo. Crimen de Lesa Humanidad contra Venezuela

Golub, Philip (2002) La construcción de una ideología imperial, Question N° 3, Septiembre

González, José (2009) Los Delitos de Lesa Humanidad, pp. 153-170

Guillen-Rodríguez, M., Pérez-Almeida, G., Gutiérrez, E. (2017). Código Crítico de Derechos Humanos: Perspectivas decoloniales sobre el derecho y la política, Trabajo no publicado. Caracas, Venezuela.

López, Claudia/ Forer, Andreas (2010) Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia. GTZ

Meysan, T. (2017). ¿Es por petróleo la guerra contra Venezuela?. Web 15 y último (Agosto 17).

Misión Verdad/ Sures/ Pascualina Curcio (2019) Venezuela: bloqueo económico como arma de guerra y crimen de lesa humanidad.

ONU (1949) Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio de Ginebra IV).

ONU (1977) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo adicional II), del 8 de junio de 1977

PNUD (2013), Informe de Desarrollo Humano 2013. El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso. P. 17.

_____(2013), Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008. La lucha contra el cambio climático: Solidaridad frente a un mundo dividido.

_____(2010), Cumpliendo las metas del milenio (Informe de Venezuela); Septiembre 2010.

República Bolivariana de Venezuela (2013) Índice de Desarrollo Humano, 1980-2013 (INE)

Santos, Boaventura (2002). La Globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación. (2da. re.). Bogotá, Colombia: ILSA.

Sosa Navarro, Marta (2013) Aut Dedere Aut Judicare, Crimen de Lesa humanidad y Corte Penal Internacional. Tesis Doctoral. Universidad Carlos III de Madrid-Instituto de derechos Humanos Bartolomé de las Casas.

Sures (2018) Informe Especial. Medidas coercitivas unilaterales contra Venezuela y su impacto en los Derechos Humanos.

Sures (2019) Informe Especial. Medidas coercitivas unilaterales y Bloqueo económico - financiero – comercial contra Venezuela. Impacto en los Derechos Humanos.

NOTAS

-
- ⁱ Al respecto, las siguientes fuentes: Jimmy Carter (ex presidente de los EEUU): “*Tomando en cuenta las 92 elecciones que hemos monitoreado, yo diría que el proceso electoral en Venezuela es el mejor en el mundo*”: <https://www.youtube.com/watch?v=f3LRHKw2MTc>
<http://questiondigital.com/venezuela-y-los-procesos-electorales-desde-1998/>
http://www.cne.gob.ve/web/seguridad_transparencia/mitos/mitos_sistema_electoral_CNE_VE_es.pdf
http://www.cne.gob.ve/web/seguridad_transparencia/acompanamiento/acompanamiento_electoral_internacional_CNE_VE_es.pdf
http://www.cne.gob.ve/web/seguridad_transparencia/auditorias/auditorias_CNE_VE_es.pdf
https://www.oas.org/sap/publications/1998/moe/venezuela/doc/pbl_19_1998_spa.pdf
- ⁱⁱ Lo que puede constituir un acto de agresión: “El acto de agresión incluye, entre otras cosas, la invasión, la ocupación militar, la anexión mediante el uso de la fuerza, el bloqueo de los puertos o de las costas”. https://www.asfcanada.ca/uploads/publications/uploaded_15-05-2013-cartillafinal-conozca-la-cpi-pdf-47.pdf
- ⁱⁱⁱ En Venezuela existen más de veinte (20) “misiones” que constituyen programas sociales que acometen todas las aéreas sociales: analfabetismo, educación (en todos sus niveles), salud, trabajo, vivienda, seguridad social (pensiones), indígenas, infancia abandonada, personas en situación de calle, mujeres pobres, madres embarazadas y lactantes, niños recién nacidos, etc.
- ^{iv} Ley Pública 113-278. Fecha de consulta: 3-4-2018. https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Program-s/Documents/venezuela_publ_113_278.pdf
- ^v Decreto 13692. Fecha de consulta: 3-4-2018. <https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/2015/03/09/statement-press-secretary-venezuela>
- ^{vi} <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/13692.pdf>
- ^{vii} <https://sures.org.ve/wp-content/uploads/2020/02/Todo-es-por-el-petr%C3%B3leo..pdf>
- ^{viii} <https://www.nuevatribuna.es/articulo/america-latina/notas-bloqueo-venezuela/20181102172448157076.html>
- ^{ix} <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/13808.pdf>
- ^x <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/13808.pdf>
- ^{xi} <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- ^{xii} Un informe presentado por Alfred-Maurice de Zayas, experto independiente de las Naciones Unidas (ONU) para la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, en el marco

de la 39 sesión del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, Suiza, en el mes de septiembre de 2018, determinó que estas medidas punitivas "*además de obstruir el acceso al financiamiento externo y los pagos internacionales, han afectado el funcionamiento normal del aparato productivo nacional, creando una reducción de la oferta de bienes y servicios locales*". El experto independiente específico también que los "*efectos de las "sanciones" de Obama y Trump, como las medidas unilaterales por parte de Canadá y la Unión Europea, han agravado directa e indirectamente la escasez de medicamentos como la insulina y los antirretrovirales, lo que ha ocasionado demoras en su distribución y ocasionado agravantes en numerosos casos de muerte*", lo que implica a juicio de Zayas, la consumación de "crímenes de lesa humanidad" a la luz del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

^{xiii} <https://lta.reuters.com/articulo/venezuela-combustible-iran-eeuu-idLTAKBN235308>

^{xiv} EEUU detiene envíos de combustible iraní a Venezuela amenazando con sanciones a las navieras: <https://www.msn.com/es-us/noticias/miami/eeuu-detiene-env%C3%ADos-de-combustible-iran%C3%AD-a-venezuela-amenazando-con-sanciones-a-las-navieras/ar-BB14LH8f>
EEUU advierte a gobiernos, empresas que no ayuden a envíos combustible de Irán a Venezuela: <https://lta.reuters.com/articulo/venezuela-combustible-iran-eeuu-idLTAKBN235308>

^{xv} Canciller venezolano Jorge Arreaza: "Por las presiones ilegales y criminales del gobierno de EEUU, la empresa mexicana que recibía petróleo venezolano a cambio de alimentos e insumos humanitarios, se declara en quiebra. Washington viola así los DDHH en Venezuela y la libertad de comercio": <https://twitter.com/jaarreaza/status/1267208885527629826>.

Mexicana Libre Abordo anuncia bancarrota y fin de intercambio con Venezuela: <https://lta.reuters.com/articulo/petroleo-venezuela-libreabordo-idLTAKBN2370P0-OUSLT>

^{xvi} Trump sobre Venezuela: "deberíamos hacer un embargo naval": <https://es.panampost.com/sabrina-martin/2019/08/19/trump-venezuela-embargo-naval/>

^{xvii} En materia de salud y ambiente los logros sociales venían siendo los siguientes: a) En 1990 fallecían 25,76 de cada mil nacidos vivos, en 2008, esa proporción disminuyó hasta 13,98 fallecimientos por cada mil niños menores de cinco años nacidos vivos ; b) Los gobiernos anteriores construyeron 5.081 clínicas a lo largo de cuatro décadas, mientras que en tan sólo 13 años el Gobierno Bolivariano construyó 13.721 (aumento del 169,6%); c) en el 2011, 67.000 venezolanos recibieron medicamentos gratuitos de alto costo para tratar 139 patologías como el cáncer; d) En 1998 18,7 millones de personas (80%) recibían agua potable en Venezuela, ahora más de 25 millones de personas (96%) reciben agua potable (con lo cual se rebasa anticipadamente la meta del milenio, fijada en 84% para 2015); g) Se pasó de 14.5 millones de

personas con el servicio de aguas servidas en 1998 a 21 millones en 2006.
<http://www.avn.info.ve/contenido/organizaci%C3%B3n-panamericana-salud-estima-que-venezuela-alcanzar%C3%A1-metas-del-milenio>

En el 2011, con las políticas sociales impulsadas por la “Revolución Bolivariana”, 67.000 venezolanos recibieron medicamentos gratuitos de alto costo para tratar 139 patologías, tales como el Cáncer

^{xviii} The Observatory of Economic Complexity.

Recuperable: https://atlas.media.mit.edu/es/visualize-/tree_map/hs92/-import/ven/usa/show/2015/

^{xix} Bloqueo internacional impide la compra de tratamientos para pacientes con diálisis.
<http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/comunidad/bloqueo-internacional-impide-compra-de-tratamientos-para-pacientes-con-dialisis/>

^{xx} En materia de alimentación, la FAO reconocía a Venezuela como país líder, ya que era el país de América Latina y del Caribe más avanzado en la erradicación del hambre: la tasa de desnutrición se redujo desde un 21% en 1998 a menos del 3% en 2012; el déficit nutricional global en niños y niñas menores de cinco años, ha tenido una reducción a 3,7%, por los que cinco millones de venezolanos reciben comida gratis, cuatro millones de los cuales son niños y niñas en las escuelas, gracias a los servicios de atención nutricional de la red de educación (Programa Alimentario Escolar (PAE), las casas de alimentación, las Escuelas Bolivarianas, los “Simoncito”(pre-escolares), los Hogares de atención integral.
http://www.ine.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=298:prioridad-en-inversion-social-permite-a-venezuela-cumplir-con-las-metas-del-milenio&catid=118:institucionales

^{xxi} <http://www.fao.org/3/ca5162es/ca5162es.pdf>. Levantado el 5 de septiembre de 2019.

^{xxii} Observación General N° 12. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11 PIDESC). Párrs. 36 y 37: *“Animados por el espíritu del Artículo 156 de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial y las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2, el artículo 11, el párrafo 2 del artículo 15 y el artículo 23 del Pacto, los Estados Partes deben reconocer el papel fundamental que corresponde a la cooperación internacional y reafirmar su decisión de adoptar, en colaboración con otros Estados o por separado, medidas que aseguren la plena realización del derecho a una alimentación adecuada. Los Estados Partes al aplicar este compromiso deben adoptar medidas para respetar el disfrute del derecho a la alimentación en otros países, proteger este derecho, **facilitar el acceso a la alimentación y prestar la necesaria asistencia cuando sea preciso**. Los Estados Partes deben asegurarse de que, en los acuerdos*

*internacionales, se preste la debida atención al derecho a una alimentación adecuada, y examinar la posibilidad de elaborar con tal fin nuevos instrumentos jurídicos internacionales....Los Estados Partes **deben abstenerse en todo momento de imponer embargos o medidas semejantes a los alimentos que pongan en peligro el acceso a la alimentación en otros países. Los alimentos no deben usarse nunca como instrumento de presión política o económica.** En tal sentido, el Comité afirma las convicciones expuestas en su Observación general N° 8 sobre la relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales. Estados y organizaciones internacionales”.*

^{xxiii} Observación General N° 12. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11 PIDESC): Párr. 17. *“En el caso de que un Estado Parte aduzca que la limitación de sus recursos le impiden facilitar el acceso a la alimentación a aquellas personas que no son capaces de obtenerla por sí mismas, el Estado ha de demostrar que ha hecho todos los esfuerzos posibles por utilizar todos los recursos de que dispone con el fin de cumplir, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas. Esta obligación dimana del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto en el que se obliga a cada Estado Parte a tomar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga, tal como señaló anteriormente el Comité en el párrafo 10 de su Observación general N° 3. El Estado que aduzca que es incapaz de cumplir esta obligación por **razones que están fuera de su control**, tiene, por tanto, **la obligación de probar que ello es cierto y que no ha logrado recabar apoyo internacional** para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos necesarios”.*

^{xxiv} Ambos, Kai (2012) Crímenes de Lesa Humanidad y la Corte Penal Internacional. Revista General de Derecho Penal 17. Universidad de Göttingen. Pg. 6

^{xxv} CPI, “Elementos de los Crímenes”, 2002, introducción al Artículo 7, párrafo 3, [https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-](https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf)

[AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf](https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf). Ver también: CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo 30, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF; y, CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situation in the Republic of Kenya, “Décision relative á la demande d’autorisation d’ouvrir une enquête dans le cadre de la situation en République du Kenya rendue en application de l’article 15 du Statut de Rome”, ICC-01/09, 31 de marzo de 2010, párrafo 80, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_03256.PDF; y, CPI, Sala de Juicio II, Situation in the Democratic Republic of Congo in the case of The Prosecutor v. Germain Katanga, “Judgment pursuant to

Article 74 of the Statute”, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párrafo 1101, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_04025.PDF; i, CPI, Sala de Juicio III, Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 149, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

^{xxvi} Según la jurisprudencia internacional, se debe decidir en favor de una interpretación amplia del concepto de política, donde la inacción, la tolerancia o la aquiescencia frente a Crímenes de Lesa Humanidad deben considerarse suficientes.

^{xxvii} Ataque es una línea de conducta que implica la comisión múltiple de los actos que constituyen este crimen, a fin de cumplir o promover la política de un Estado (o de una organización) de cometer esos actos, como crimen eminentemente político.

^{xxviii} Puede implicar una infracción grave a la Convención de Ginebra: Estatuto del TPIY. Artículo 2º Infracciones graves a la Convención de Ginebra de 1949. El tribunal internacional está habilitado para perseguir a las personas que cometan o den la orden de cometer infracciones graves a la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949, a saber, los siguientes actos dirigidos contra personas o bienes protegidos por los términos de las disposiciones de dicha convención: c) *Causar grandes sufrimientos intencionadamente, o atentar gravemente contra la integridad física o la salud.*

^{xxix} CPI, “Elementos de los Crímenes”, 2002, Artículo 7(3),

<https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>;

CPI, Sala de Juicio III, Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 159,

https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF;

CPI, Sala de Juicio II, Situation in the Democratic Republic of Congo in the case of The Prosecutor v. Germain Katanga, “Judgment pursuant to Article 74 of the Statute”, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párrafos 1108 y 1113.

https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_04025.PDF

^{xxx} CPI, “Elementos de los Crímenes”, 2002, introducción al Artículo 7, párrafo 3,

<https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

^{xxxi} Ambos, Kai; *Op.Cit.*; Pg. 8.

xxxii “El elemento decisivo es el de que respondan a una política de actuación: sólo su existencia convierte múltiples actos en CLH. Esto también es confirmado por el concepto de CLH que define el mismo como un crimen eminentemente político”: Ambos, Kai; *Op.Cit.*; Pg. 9.

xxxiii “La referencia a “la política de una organización” realizada en el art. 7 (2), deja claro que la disposición también se aplica a los actores no estatales”: Ambos, Kai; *Op.Cit.*; Pg. 7

xxxiv Desde el año 2015, la política de “cambio de régimen” experimenta una etapa de aceleración cuando el presidente Obama emite el decreto que considera a Venezuela una “amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional y la política exterior de los EEUU”. Con la Orden Ejecutiva 13692 de marzo de 2015, renovada desde entonces tanto por Barack Obama como por Donald Trump, el régimen estadounidense legalizó lo que hasta entonces era una política no oficial, que se ejecutaba mediante operaciones financieras, políticas, mediáticas, paramilitares y diplomáticas. En agosto de 2017, el propio Trump, declaró tener abiertas contra Venezuela “todas las opciones”, incluida una eventual operación militar. Desde 2017, altos funcionarios de la administración Trump como Mike Pompeo, Mike Pence, Rex Tillerson, James Mattis, Nikki Haley y John Bolton, han reiterado el objetivo estadounidense de “remover del poder” al Presidente venezolano.

xxxv En un resumen informativo del Departamento de Estado, el gobierno de los EE.UU reconoce que ha tomado 150 medidas coercitivas unilaterales contra Venezuela, al menos, desde 2017.

xxxvi Desde 1909, en la Conferencia Naval de Londres, quedó definido como principio del derecho internacional que el “bloqueo es un acto de guerra”.

xxxvii Ambos, Kai; *Op.Cit.*; Pg. 8.

xxxviii Ambos, Kai; *Op.Cit.*; Pg. 12.

xxxix Estatuto de la (CPI): Art. 8 (2) (e)(i). TPIY. Judgement. The Prosecutor Vs. Tihomir Blaskic. 3 de marzo de 2000.

xl CPI, Sala de Juicio II, Situation in the Democratic Republic of Congo in the case of The Prosecutor v. Germain Katanga, “Judgment pursuant to Article 74 of the Statute”, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párrafo 1109,
https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_04025.PDF

xli Lozada, Martín (2019) *Crímenes de lesa humanidad y genocidio. Cómo calificar la violencia estatal en la Argentina (1976-1983)*, Pg. 34

CPI, Sala de Juicio III, Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-

01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 154, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF.

^{xlii} Para el año 1990 fallecían 25,76 de cada mil nacidos vivos, con las políticas sociales impulsadas por gobierno venezolano, esa proporción en 2008 disminuyó hasta 13,98 fallecimientos por cada mil niños menores de cinco años nacidos vivos.

^{xliii} “*En cuanto a la relación entre los actos individuales y el elemento de contexto, se tiene que partir de la redacción del art.7. El apartado 1 establece que los actos enumerados deben ser “cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático”*: Ambos, Kai; *Op.Cit.*; Pgs.15, 16. / TIPY, Sala de Apelaciones, Prosecutor v. DU[KO TADI], “Judgment”, IT-94-1-A, 15 de julio de 1999, párrafo 251, <http://www.icty.org/x/cases/tadic/acjug/en/tad-aj990715e.pdf>

^{xliv} En diciembre de 2017 el Gobierno de Colombia (de conformidad con acuerdos previos con el Gobierno de EE.UU.) bloqueó el paso de alimentos: a varios proveedores internacionales les fue impedido por las autoridades colombianas el traslado a Venezuela de más de 1.700 toneladas de pernil para su ingreso y distribución al pueblo venezolano.

^{xlv} Observación General N° 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12 PIDESC): Párrs. 39 y 41: “*Para cumplir las obligaciones internacionales que han contraído en virtud del artículo 12, los Estados Partes tienen que respetar el disfrute del derecho a la salud en otros países e impedir que terceros conculquen ese derecho en otros países siempre que puedan ejercer influencia sobre esos terceros por medios legales o políticos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable...Los Estados Partes **deben abstenerse en todo momento de imponer embargos o medidas análogas que restrinjan el suministro a otro Estado de medicamentos y equipo médico adecuados.** En ningún momento deberá utilizarse la restricción de esos bienes como medio de ejercer presión política o económica”.*

^{xlvi} Los gobiernos venezolanos de 1961 a 1998 construyeron 5.081 centros de salud a lo largo de casi cuatro décadas, con las políticas sociales impulsadas en 13 años el Gobierno Bolivariano construyó 13.721 (aumento del 169,6%).

^{xlvii} Establece el Convenio de Ginebra IV, que cada una de los países (que lo suscribieron) autorizará el libre paso de todo envío de medicamentos y de material sanitario (Art. 23.1); y según la Regla 55 del Estudio sobre Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario (CICR), las partes en conflicto permitirán y facilitarán, a reserva de su derecho de control, el paso rápido y sin trabas de toda la ayuda humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas que tenga carácter imparcial y se preste sin distinción desfavorable alguna.

^{xlviii} Sures: 2018:24

^{xlix} Las Resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, han condenado expresamente como Crímenes contra la Humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona.

^l Curcio: 2019: 12

^{li} Richard Black: EEUU debe eliminar medidas coercitivas contra Venezuela: <http://ultimasnoticias.com.ve/noticias/politica/richard-black-eeuu-debe-eliminar-medidas-coercitivas-contra-venezuela/>

^{lii} Incluye la creación de condiciones de vida peligrosas que probablemente darán lugar a la muerte, sean intencionadas e inintencionadas.

^{liii} Lozada, Martín (2019) *Crímenes de lesa humanidad y genocidio. Cómo calificar la violencia estatal en la Argentina (1976-1983)*, Pg.84: “El apartado c), por su parte, incluye el «sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial». Se sugiere así la posible comisión de genocidio no solo a través del empleo de medios directos, sino también mediante el sometimiento del grupo a condiciones en las cuales su capacidad de supervivencia se encuentre sustancialmente afectada. Tales actos abarcan, aunque no se reduzcan solo a ellos, el sometimiento del grupo a una dieta de subsistencia, la sistemática expulsión de sus hogares y la denegación del derecho de recibir cuidados médicos. También incluye la **creación de circunstancias que pueden acarrear la producción de una muerte lenta**, tales como la no provisión de adecuado lugar de alojamiento, ropa e higiene, o la imposición de excesivo trabajo o esfuerzo físico. Dichas condiciones deben ser calculadas para producir la destrucción física del grupo-víctima, en todo o en parte, y **deben ser infligidas de modo deliberado**”.

Caso Prosecutor v. Radoslav Brdjanin (1 de septiembre de 2004). Párrafo 691

^{liv} Desde el triunfo de la “Revolución Bolivariana” en 1998, los DESC - en particular, los derechos a la salud y a la alimentación- del pueblo venezolano, han sido una máxima prioridad.

^{lv} De este modo, la **Declaración Universal** de Derechos Humanos señala que: “Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas” y que “*Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados*” (Arts. 29 .3 y 30); y tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

como el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señalan (en su artículo 1.2, respectivamente) que: *“Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”*.

^{lvi} Jean Bricmont ha descrito el verdadero papel que cumple la ideología intervencionista en la expansión del imperialismo, y describe el papel que juega Estados Unidos, secundado por la OTAN y la Unión Europea. Tras el fin de la Guerra Fría, la idea "derechos humanos" ha sido utilizada como justificación por parte de los poderes militares y económicos singularmente por parte de Estados Unidos para tomar el control de otros países, mediante una "intervención humanitaria". Los criterios utilizados para llevar a cabo esa intervención son arbitrarios, legitiman las agresiones a países soberanos en nombre de los derechos humanos. El problema surge cuando el no respeto, real o supuesto, de estos derechos sirve para legitimar una guerra, el embargo y otras sanciones contra un país. Cuando los derechos humanos se convierten en un pretexto de una injerencia violenta (Bricmont: 2005).

^{lvii} Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos (Argel, 4 de julio de 1976): “Todo pueblo tiene el derecho imprescriptible e inalienable a la autodeterminación. Él determina su status político con toda libertad y sin ninguna injerencia exterior” (Artículo 5).

^{lviii} Tan polémico concepto ni siquiera tiene tradición en el derecho internacional aceptado por los propios EE.UU. Así, el propio gobierno de Estados Unidos en 1916 advirtió a Francia: *“Los Estados Unidos **no reconocen a ninguna potencia extranjera el derecho de poner obstáculos al ejercicio de los derechos comerciales** de los países no interesados, recurriendo al bloqueo cuando no exista estado de guerra”* (García: 2016)

^{lix} Carta de las Naciones Unidas (1945).

Artículo 1 : *“Los Propósitos de las Naciones Unidas son:*

*1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y **para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz**; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;*

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la **libre determinación de los pueblos**, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”.

^{lx} Salvador Allende. Discurso ante la Asamblea de la ONU el 04 de diciembre de 1972 (García: 2016).

^{lxi} Sur global: Un término dado a conocer por Boaventura de Sousa Santos. No es un concepto geográfico aunque la referencia sean los países del hemisferio Sur hoy excolonias de los países imperialistas. Es por eso un Sur anticapitalista, anticolonial y anti-imperialista. Es un Sur que existe también en el Norte global, en la forma de poblaciones excluidas, silenciadas y marginadas como son los inmigrantes sin papeles, los desempleados, las minorías étnicas o religiosas, las víctimas de sexismo, la homofobia y el racismo. Pero también existe un Sur imperial constituido por las élites locales que se benefician de la producción y reproducción del capitalismo y el colonialismo. Guillen-Rodríguez, et al (2017).

^{lxii} Chomsky (1999): p. 356

^{lxiii} Beinstein, J. (2013): pg. 29

^{lxiv} El carácter dictatorial o no de un gobierno, que viole o no los derechos humanos, es verdaderamente irrelevante en la agenda imperial. Santos rememora que: “*Durante la Guerra Fría, los Estados Unidos denunciaron repetidamente las violaciones de los derechos civiles y políticos en los países del bloque soviético, mientras que perdonaban o incluso alentaban las violaciones de los mismos derechos en “países amigos”* (Santos: 2002: 190). Asimismo, Chomsky también nos recuerda que: “...en América Latina, la ayuda estadounidense ha tendido a dirigirse desproporcionadamente a los gobiernos latinoamericanos que torturan a sus ciudadanos, (...) En otras latitudes, Estados Unidos (junto con Gran Bretaña y otros países) apoyó a Saddam Hussein con entusiasmo en sus peores atrocidades, que se volvieron en su contra únicamente cuando desobedeció órdenes -y luego lo volvieron a apoyar cuando masacró a los rebeldes chiítas después de la Guerra del Golfo. En Indonesia, Suharto llegó al poder en 1965 con la masacre de miles de personas, en su mayoría campesinos sin tierra: una “atroz masacre en masa” ...la peor masacre desde el Holocausto” (Chomsky: 1999: 344).

^{lxv} Mediante la extorsión diplomática y el bloqueo económico-financiero entre otras maniobras.

^{lxvi} En relación con la “legitimidad” que imponen las potencias Imperiales, cabe recordar las palabras desdichadamente premonitorias pronunciadas -el 06 de octubre 2011- por el entonces presidente de Libia, Mohamar Gadafi: “... Y si es que solo el poder de las bombas y la flota de la

OTAN les concedieron tal legitimidad, entonces ya pueden empezar a prepararse todos los dirigentes del Tercer Mundo, porque les espera el mismo destino”.